

RESOLUCIÓN CS Nº 250/24

VISTO, el Expediente Nº 4948/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Rectorado ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de General San Martín y FK TECH SRL.

Que el Convenio tiene por objeto implementar la colaboración mutua, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se considere necesario impulsar.

Que dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Rectorado tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 13 de agosto de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 6º reunión ordinaria del 19 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de General San Martín y FK TECH SRL, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 250/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE FK TECH SRL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Entre FK TECH SRL C.U.I.T. 33-71172010-9, representada en este acto por su socia gerente, Sra. Analía Verónica KIRZMAN, D.N.I. 25.239.561, con domicilio en la calle Avenida Caseros 3039 piso 10 dpto 1001 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, representada en este acto por el Señor Rector, Cdor. Carlos GRECO, con domicilio en la calle Avenida 25 de Mayo N° 1405, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, las que en conjunto serán denominadas “LAS PARTES”, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto implementar la colaboración mutua entre “LAS PARTES”, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se considere necesario impulsar. Dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

SEGUNDA: Dentro del marco de los objetivos del presente CONVENIO, las actividades previstas a desarrollarse, serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de Convenios Específicos, en donde se establecerán los detalles de organización, realización y los recursos económicos necesarios para cumplir las finalidades específicas de los mismos, y serán suscriptos e informados con ajustes a las normas internas de organización y procedimiento establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y en los convenios específicos que se suscriban oportunamente.

CUARTA: Las partes conservan su individualidad como así también la autonomía de las respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales y asumirán las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de las partes, dejando constancia en las



publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente CONVENIO.

SEXTA: El Presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

SEPTIMA: Toda la información proporcionada por los sujetos de este Convenio, relativa al objeto principal de este acuerdo, será tratada con estricta confidencialidad. LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceros la información proporcionada en ocasión de su ejecución. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad. El acuerdo de Confidencialidad en Anexo I, forma parte del presente.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES comunique fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor a treinta (30) días de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes.

NOVENA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que cursaren. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios deberá notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de dicho acto. Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Martín, a los días del mes de de 2024.



ANEXO I

Acuerdo de Confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2024, entre FK Tech S.R.L., representada en este acto por quienes suscriben al pie del presente en el carácter allí indicado, con domicilio en Av. Caseros, 3039, piso 10, CABA (en adelante la “FK TECH”) por una parte y por la otra UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, representada en este acto por quienes suscriben al pie del presente en el carácter allí indicado, con domicilio en Av. 25 de Mayo 1405, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires (en adelante “UNSAM”).

Y CONSIDERANDO QUE:

- (i) _____ es líder en brindar soluciones logísticas integrales, con los más altos estándares de calidad y tecnología, para agregar valor al negocio de sus clientes.
- (ii) La Universidad Nacional de General San Martín es una persona jurídica de carácter público creada el 10 de junio de 1992 por Ley N° 24.095 del Honorable Congreso de la Nación y en el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo se desarrollan sus objetivos fundamentales.
- (iii) A efectos de analizar, diseñar y desarrollar sistemas de software a medida, a medida de los requerimientos de _____, y/o proyectos adicionales conjuntos en la República Argentina, _____ y/o sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas (conjuntamente denominadas “_____”) y FK TECH (_____ y FK TECH conjuntamente, las “PARTES”) compartirán entre sí determinada información con carácter confidencial, la que deberá ser utilizada por la parte receptora estrictamente en lo que se relacione con la finalidad mencionada;
- (iv) Es de vital importancia para las PARTES proteger la información propia y confidencial que sea revelada a la otra bajo los términos de este convenio.

EN CONSECUENCIA, las PARTES convienen lo siguiente:

PRIMERA. DEFINICIONES: En este convenio, en adelante denominado el “ACUERDO”, la parte que recibe información de la otra es denominada parte receptora y la parte que hace saber su información es denominada parte reveladora.

SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La parte receptora se obliga a proteger como confidencial y no divulgar a tercero alguno ninguna INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (conforme este término se define más adelante) recibida de la parte reveladora. A estos efectos, “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” significa información, de carácter técnico o no, ya fuera tangible, intangible, electrónica, presente o futura, que no es de público conocimiento y que es usada, desarrollada u obtenida por la parte reveladora y/o sus sociedades relacionadas, incluyendo pero sin limitarse a: (i) informaciones, procedimientos y datos obtenidos y/o desarrollados por la parte reveladora (incluyendo aquellos obtenidos con anterioridad a la fecha de este ACUERDO) (ii) información financiera, de costos y/o estructuras de precios, (iii) información comercial y de usuarios o clientes, planes de desarrollo de productos o servicios, (iv) métodos de negocios y de contabilidad (v) información técnica, de desarrollo de software, hardware, diseños, procedimiento y/o know how, incluyendo sistemas operativos, solicitudes y listados de programación, (vi) métodos de producción, procesos, tecnología y secretos comerciales, y (vii) toda otra información similar y relacionada, en cualquier forma.

Las obligaciones de la parte receptora establecidas en este ACUERDO se aplicarán en la medida en que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (a) haya sido marcada como tal o con una denominación similar; (b) haya sido identificada por la parte reveladora como tal, antes, durante o luego de su revelación; o (c) haya sido revelada de una forma en la cual la parte



receptora debió razonablemente entender (ej. información enumerada en el párrafo anterior) que se trataba de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

TERCERA. EMPLEADOS, AGENTES Y CONTRATISTAS: La parte receptora estará autorizada a revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente a sus empleados, agentes y contratistas que requieran conocer la INFORMACION CONFIDENCIAL, siempre que éstos queden obligados, mediante la firma de acuerdos escritos, a utilizar y a no divulgar la información que les sea revelada, en los mismos términos y con los alcances establecidos en este ACUERDO. La parte receptora será responsable por cualquier incumplimiento de su personal, agentes y/o contratistas a la obligación de confidencialidad asumida.

CUARTA. EXCEPCIONES: Para los fines de este ACUERDO, la obligación de confidencialidad no se aplicará:

(i) a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que hubiera sido conocida por el público en general, sin que ello se deba al accionar indebido de la parte receptora;

(ii) a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que hubiera sido independientemente generada por la parte receptora sin la utilización directa o indirecta de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y sin mediar un accionar indebido la parte receptora.

(iii) en caso de que una autoridad administrativa o judicial competente requiera a la parte receptora la divulgación de toda o parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la parte receptora deberá notificar dicho requerimiento a la parte reveladora dentro de los 5 (cinco) días corridos de tomar conocimiento de tal requerimiento, excepto que los plazos administrativos o judiciales fuesen menores, de manera tal que la parte reveladora pueda adoptar las medidas que considere necesarias y/o convenientes.

QUINTA. PROPIEDAD Y USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL:

5.1. La parte receptora deberá mantener confidencial la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte reveladora y será responsable de cualquier pérdida, robo, hurto u otra circunstancia en la que se vea involucrada la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL brindada por la parte reveladora, como así también de cualquier revelación no autorizada expresamente, realizada por cualquier persona bajo vigilancia, contratación, dirección o subordinación de la parte receptora, incluyendo, pero sin que pueda interpretarse como limitación, a empleados de la parte receptora.

5.2. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL será en todo momento propiedad de la parte reveladora. La parte receptora únicamente usará la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a los fines para los que fue revelada

5.3. La parte receptora acuerda realizar sus mejores esfuerzos y poner el máximo cuidado y previsión a los efectos de proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada bajo el presente ACUERDO, debiendo como mínimo poner idénticos resguardos que los que pone para proteger su propia INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo que no podrá ser inferior a lo establecido en la normativa aplicable. Estos resguardos y protecciones incluyen, sin que pueda esto interpretarse restrictivamente, al aseguramiento de que sus funcionarios y empleados usarán la información revelada por la parte reveladora única y exclusivamente a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente ACUERDO a partir de la fecha. La parte receptora deberá adoptar las medidas de seguridad de la información, tanto físicas como informáticas, que sean, como mínimo, acordes con los parámetros generales de la industria en que opera, que resulten suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. Queda prohibido el registro de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad exigibles por la normativa aplicable.

SEXTA. DEVOLUCION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL será en todo momento propiedad de la parte reveladora. Dentro de los cinco (5)



días de recibido un requerimiento por escrito de la parte reveladora, la parte receptora le restituirá a la parte reveladora todos los materiales tangibles conteniendo la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, destruirá todas las copias de dichos materiales que obren en su poder, y eliminará cualquier archivo electrónico con INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tenga en su poder.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La entrega de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la parte receptora realizada por la parte reveladora de conformidad a los términos y condiciones de este ACUERDO no debe ser entendida en modo alguno

como transferencia de derechos de propiedad intelectual o derecho alguno sobre dicha información, los que continuarán siendo propiedad de la parte reveladora.

OCTAVA. VIGENCIA: Este ACUERDO tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las PARTES. Las previsiones de este ACUERDO serán aplicables retroactivamente a cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que hubiera sido revelada con anterioridad a la fecha de suscripción del mismo en el curso de las conversaciones y negociaciones mantenidas por las PARTES. Las obligaciones derivadas de este ACUERDO permanecerán totalmente vigentes por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha en que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL hubiera sido revelada.

NOVENA. INCUMPLIMIENTOS: La parte receptora reconoce que la violación a los términos y/o condiciones del presente ACUERDO podría causar un daño irreparable a la parte reveladora que implique que una reparación monetaria resultare insuficiente. Sin perjuicio, el incumplimiento de la parte receptora a los preceptos establecidos en el presente generará a favor de la parte reveladora el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados incluyendo, pero sin limitarlo a gastos judiciales y honorarios profesionales devengados en el reclamo o en las acciones legales tendientes a proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Asimismo, la violación al deber de confidencialidad hará pasible a la parte infractora de las sanciones previstas por la normativa aplicable.

DÉCIMA. ACUERDO COMPLETO: Este ACUERDO constituye la totalidad de lo acordado y entendido por las partes respecto a la revelación, uso y disposición de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Ninguna corrección de este ACUERDO será válida o tendrá fuerza o efecto a menos que sea expresada por escrito y firmada por un representante autorizado de las PARTES.

Cualquier renuncia a cualquier parte de este ACUERDO no constituirá una renuncia a cualquiera otra de sus partes, así como tampoco la disculpa de cualquier violación de este ACUERDO o parte de él no será entendida como una disculpa para otras violaciones.

DECIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: Este ACUERDO será regido e interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este convenio, las partes fijan sus domicilios en los indicados precedentemente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se realicen, sometiéndose asimismo las partes a la jurisdicción de los tribunales de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Toda notificación bajo este ACUERDO se realizará por escrito a la dirección física indicada en el encabezamiento del presente o a las direcciones de correo electrónico consignadas al pie de las firmas.

En prueba de conformidad, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un (1) mismo tenor y a un solo efecto.

POR _____

Firma:

Aclaración:

Cargo:

E-mail:

POR _____

Firma:

Aclaración:

Cargo:

E-mail: